

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS Y DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD POR LA QUE SE APRUEBA Y SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE GRAN CANARIA DE SEGUNDO CICLO (2015-2021), Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Visto el informe técnico de La Dirección General de Aguas, de fecha 11 de junio de 2018, conforme con la propuestas que contiene, examinado el procedimiento del asunto y atendidos los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, incluye entre las competencias del Gobierno de Canarias (art.7), la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la ordenación territorial, económica y demás, y la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos Insulares de Aguas.

Segundo.- Asimismo, la entrada en vigor de la Directiva 2000/60/CE (DMA), supuso la modificación de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, a través de la Ley 10/2010, estableciéndose siete demarcaciones hidrográficas, designando al Gobierno de Canarias, a los efectos de la aplicación de la DMA, como órgano coordinador de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (art.6-bis). Dicha Ley 10/2010, incorpora una nueva competencia al Gobierno de Canarias (art.7.h-bis), al efecto de “Garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la demarcación hidrográfica que se requiera”.

Tercero.- El Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria de primer ciclo fue aprobado por Decreto 33/2015 del Gobierno de Canarias, de 19 de marzo, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, aprobado por Decreto 82/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (BOC n.º 63 de 1 de abril de 2015).

Cuarto.- Con el fin de concluir el proceso de transposición de la Directiva 2000/60/CE y dar cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 24 de octubre de 2013, se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio publicado en BOC n.º 134 del 13 de julio de 2015.

Quinto.- Conforme al artículo 13.7 de la Directiva Marco del Agua, la primera revisión de los planes hidrológicos insulares o Plan Hidrológico de Segundo Ciclo (2015-2021) deberían de estar publicados quince años después de la entrada en vigor de dicha Directiva, es decir antes del 22 de diciembre de 2015.

Sexto.- Con fecha 21 de febrero de 2017 se remite carta de la Comisión Europea al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el que se manifiesta que han de cumplirse las condiciones

Avda. José Manuel Guimerá, n.º 10
Edf. Servicios Múltiples II,
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 922 47 52 00 Fax: 922 47 47 08

Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22
Edf. Jinámar,
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Fax: 928 11 75 74

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j2tvZoFukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01axDdMwn63DYaza4myqJMe6uyTydH-Lk





necesarias para aplicar las inversiones en el sector del agua cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Entre otras han de completarse lo antes posible las medidas aún pendientes entre las que se incluye la adopción y notificación del segundo Plan Hidrológico de Cuenca para las Islas Canarias.

Séptimo.- El Cabildo Insular de Gran Canaria, mediante anuncio de 20 de julio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de Canarias –BOC. nº 152 del lunes 8 de agosto de 2016, sometió a consulta pública y participación activa los Documentos Iniciales del Segundo ciclo de planificación Hidrológica (2015-2021), siendo éstos: Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta así como el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, cuya toma en consideración había sido acordada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria reunida en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 2016.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta General de 10 de marzo de 2017 se faculta al Presidente del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria para adoptar los acuerdos que correspondan en la tramitación del Plan Hidrológico Insular (2º ciclo) y se dispone someter a consulta pública los Documentos Iniciales del Segundo Ciclo de planificación Hidrológica (2015-2021), siendo estos: Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta así como el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.

Noveno.- Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021), conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Asimismo, se faculta al titular de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para, previos los trámites procedimentales legalmente previstos suscribir por ambas Consejerías con cada uno de los Consejos Insulares de Aguas y, en su caso, los Cabildos Insulares, el correspondiente convenio en el que se articule la coordinación y dirección de los trabajos con los medios materiales y técnicos necesarios.

Igualmente se encomienda a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, con la colaboración de La Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, la coordinación y dirección de los trabajos de elaboración de los Planes Hidrológicos y a esta última su tramitación administrativa y Evaluación Ambiental, declarándose la tramitación urgente de los procedimientos que tengan relación con la aprobación de los Planes Hidrológicos de Segundo Ciclo, con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- El 4 de agosto de 2017, con registros AGPA 62712/1047922 y PTSS 20517/1049303, se reciben en ambas consejerías la invitación a participar en el procedimiento de consulta, como partes interesadas, de los documentos Programa, Calendario, Estudio General de la Demarcación (EGD) y Fórmulas de Consulta así como el Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, otorgando un plazo de 45 días para presentar propuestas y sugerencias oportunas. Este procedimiento, se realizó por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria a principios de agosto de 2017, debido a un error por omisión en el procedimiento del trámite de consulta a las administraciones competentes y partes interesadas.

Decimoprimer.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas utiliza como ente instrumental a Tecnología y servicios agrarias S.A., S.M.E. (TRAGSATEC SA) mediante encomienda formalizada en fecha 10 de agosto de 2017, para la elaboración de los planes hidrológicos del 2º ciclo.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j2tvZoFukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01axDdMwn63DYAza4myqJMe6uyTydH-LK





Decimosegundo.- La Viceconsejería de Política Territorial, mediante oficio a la Dirección General de Aguas de fecha 25 de octubre de 2017, n.º registro PTSS 17351/2017, remite una copia en digital de la documentación remitida por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria junto con la solicitud de inicio de la Evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico Insular (2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, a los efectos de valorar dichos trabajos y en su caso, corrección. Solicitando así mismo, una vez completado el trabajo, remitir dicha documentación a los efectos de iniciar los trámites de su Evaluación Ambiental.

Decimotercero.- El 18 de diciembre de 2017 se recibe, con registro AGPA 97552 n.º 1653509, copia del expediente administrativo completo de los trabajos del 2º ciclo del PH de Gran Canaria, realizados hasta fecha por el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Decimocuarto.- Con fecha 19 de diciembre de 2017 se remite por TRAGSATEC a la Dirección General de Aguas, los trabajos correspondientes a la fase previa, etapa 1 y Documento Inicial Estratégico del borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria conteniendo la actualización de los Documentos Iniciales, Esquema de Temas Importantes, Documento de participación pública y Documento Inicial Estratégico.

Decimoquinto.- Mediante Orden de 27 de diciembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se aprueban diversos documentos de la Fase Previa y I, del Plan Hidrológico Insular de Gran Canaria, 2º ciclo (2015-2021) y se toma en consideración el Documento Inicial Estratégico para su Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Decimosexto.- El 16 de enero de 2018, en el BOC n.º 11, se publica el anuncio de 3 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Política Territorial, por el que se hace pública la Resolución de 2 de enero de 2018, sobre el sometimiento a consulta interadministrativa y a los interesados del documento inicial estratégico del Plan Hidrológico Insular de la isla de Gran Canaria, 2º ciclo (2015-2021) por un plazo de 45 días hábiles.

Decimoséptimo.- Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), celebrada en sesión de fecha 27 de abril de 2018, se aprueba el Documento de Alcance que sirva para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Hidrológico de Gran Canaria (2º ciclo 2015-2021), de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Decimooctavo.- Con fecha 4 de junio de 2018 se remite por TRAGSATEC los trabajos correspondientes a la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, conteniendo la siguiente documentación y que es objeto de análisis en el presente informe:

- Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria.
- Estudio Ambiental Estratégico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas las competencias de Aguas de acuerdo con su Estatuto de Autonomía (LCAN 1982/836) que fue aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, sin perjuicio de la normativa básica estatal.

El desarrollo de esta competencia se sustanció en una ley canaria de aguas, la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC n.º 94, de 27 de julio de 1990) modificada posteriormente por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, que define de manera expresa las demarcaciones hidrográficas canarias y se designan las autoridades

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j2tvZoFukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01axDdMwn63DYAza4myqJMe6uyTydH-LK





competentes, conforme prevén los apartados 1 y 8 del artículo 3 de la Directiva Marco del Agua, así como al ámbito de protección, de acuerdo con las aguas que se incorporan y los objetivos medioambientales propuestos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de calidad de las aguas.

El artículo 11.1 de la Ley 12/1990 de 26 de julio, de Aguas permite al Gobierno de Canarias la asunción de las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares. Mediante Decreto 171/2017, de 26 de junio, se asumen a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, las atribuciones de los consejos insulares de aguas para la elaboración y aprobación inicial de los planes hidrológicos insulares correspondientes al segundo ciclo de planificación (2015-2021).

Segundo.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece en su apartado 1 que los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo por esas disposiciones legales. Los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen dicha consideración según el apartado 3 de esta disposición adicional.

Tercero.- En virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho anterior, y de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, resulta de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que fue modificado para incorporar la transposición de la Directiva Marco del Agua mediante el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que establece en su artículo 40 los objetivos de la planificación hidrológica y en su artículo 42 indica el contenido de los planes hidrológicos.

Cuarto.- Así mismo y por los mismos motivos antes expuestos resulta de aplicación el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que establece los objetivos, criterios y contenidos de los planes hidrológicos y que fija el procedimiento para su elaboración y tramitación.

Concretamente el artículo 80 del referido Reglamento que determina:

“Artículo 80 Proyecto de plan hidrológico de cuenca

- 1. En la segunda etapa de elaboración del proyecto de plan hidrológico, los organismos de cuenca, con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, redactarán el informe de sostenibilidad ambiental y la correspondiente propuesta del mismo de acuerdo con el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas, los contenidos del documento de referencia elaborado por el órgano ambiental dentro del proceso de evaluación ambiental del plan hidrológico y teniendo en cuenta todas las consultas efectuadas.*
- 2. La propuesta de proyecto de plan hidrológico y el informe de sostenibilidad ambiental, se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas para que presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.*
- 3. Al mismo tiempo, la propuesta de proyecto de plan hidrológico estará a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, en la forma establecida en el artículo 74.*
- 4. Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 2 y 3, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de proyecto de plan hidrológico, que requerirá el informe*

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j2tvZofukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01axDdMwn63DYAza4myqJMe6uyTydH-LK





preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la memoria ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental.

5. Dicha propuesta de proyecto de plan hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.”

El precepto transcrito ha de completarse con la regulación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica contenida en la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, concretamente con lo establecido en sus artículos 21 y 22, que establecen:

Artículo 21.- Versión inicial del plan o programa e información pública.

“1. El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

2. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.”

Artículo 22.- Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

“1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan o Programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del Plan o Programa.

La consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas se podrá realizar por medio convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles desde que se les somete la versión inicial del Plan o Programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y las alegaciones que estimen pertinentes”.

Quinto.- El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina para los supuestos de tramitación de urgencia que:

“1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”





El Decreto del Gobierno de Canarias 171/2017, de 26 de junio declara la tramitación urgente de los procedimientos que tengan relación con la aprobación de los Planes Hidrológicos de Segundo Ciclo, con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La tramitación de urgencia tiene su justificación en que los referidos Planes Hidrológicos tienen que estar aprobados definitivamente antes del mes de septiembre de 2018, habiéndose remitido carta por parte de la Comisión Europea el 21 de febrero de 2017 advirtiendo de ello y de las posibles consecuencias.

Sexto.- El contar con estos planes, que contribuyen de manera apreciable a la conservación de las masas de agua en un territorio tan sensible como es el archipiélago, y a dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada Directiva, es de interés público. A este respecto debe tenerse en cuenta que el concepto de interés público, conforme a la doctrina jurisprudencial, se determina por la concurrencia de dos características: responde al ejercicio de una competencia atribuida a una administración pública y resuelve las necesidades de interés para la colectividad. Todo ello dentro del concepto de defensa del bien común.

Es por ello que se hace necesario implementar medidas de seguimiento de la conservación de las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria derivadas de los criterios de clasificación establecidos en la Directiva con el objetivo fundamental de alcanzar su buen estado, mediante el uso sostenible del recurso.

Por lo tanto, en este caso concurren ambas características: por un lado el ejercicio de una competencia de la administración pública, que de forma genérica se encuentra dentro de los criterios para la actuación de los poderes públicos y de los principios generales de la ordenación y de otra se resuelven los intereses y necesidades de la colectividad al establecerse una nueva ordenación para un recurso tan importante en la isla como es el agua, que daría pleno cumplimiento a las disposiciones europeas y a sus transposiciones.

Séptimo.- Constan en el expediente los documentos técnicos que dan cumplimiento a los contenidos exigidos por la Directiva Marco del Agua y por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

RESUELVO

Primero.- Aprobar inicialmente la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, Segundo Ciclo (2015-2021), y tomar en consideración el Estudio Ambiental Estratégico que se incorporan como anexo a esta Orden en soporte digital.

Segundo.- Someter al trámite de consultas de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas la Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, segundo ciclo (2015-2021), por un plazo de 45 DÍAS, pudiendo en ese plazo examinar el expediente y presentar las observaciones, propuestas y sugerencias que consideren oportunas, de conformidad con el art. 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el RD 907/2007, de 6 de julio.

Tercero.- Someter al trámite de Información Pública la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, Segundo Ciclo (2015-2021), por el plazo de TRES MESES, pudiendo en ese plazo examinar el expediente y presentar las observaciones y sugerencias que consideren oportunas, de conformidad con el artículo 80.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el RD 907/2007, de 6 de julio.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j2tvZoFukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
01axDdMwn63DYAza4myqJMe6uyTydH-LK





Cuarto.- Someter la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Gran Canaria, Segundo Ciclo (2015-2021) .- equivalente al documento Versión Inicial del Plan.- y el Estudio Ambiental Estratégico a los trámites de Información Pública y, simultáneamente, a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por un plazo de 45 DÍAS, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Quinto.- El expediente podrá ser consultado en la página web “www.gobiernodecanarias.org http://www.gobiernodecanarias.org/politicaterritorial/temas/participacionciudadana/planes_hidrologicos/index.html, así como en las dependencias de la Dirección General de Aguas, sitas en la Avenida 1º de mayo, n.º 11, planta 1ª, 35002 Las Palmas de Gran Canaria.

Las alegaciones, observaciones, propuestas o sugerencias que se formulen podrán presentarse en el Registro oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, sito en la Avenida Alcalde José Ramírez Bethencourt n.º 22, 35003 Las Palmas de Gran Canaria, así como en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, así como en la sede electrónica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

En Las Palmas de Gran Canaria
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.

EL CONSEJERA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD,
Nieves Lady Barreto Hernández.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERA ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 25/06/2018 - 09:55:37 Fecha: 21/06/2018 - 19:34:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j2tvZoFukdGv8Tb-SkLOYE5Qq51f4hgR	 
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2018 - 13:23:13	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01axDdMwn63DYAza4myqJMe6uyTydH-LK	 
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2018 - 09:17:13	